

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-55-2017, emitida el veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-55-2017
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 06 de septiembre de 2017, se publicó el Acuerdo tomado por la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) durante la Sesión Presencial de Junta de Comisionados de CRIE número 117, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 31 de agosto y 01 de septiembre de 2017, resultante de la discusión del punto relativo al “Informe relativo al comportamiento de la implementación de las solicitudes y asignaciones de los derechos financieros punto a punto”, y se acordó lo siguiente:

“... a) Mantener en suspenso las asignaciones de Derechos Financieros Punto a Punto – DFPP- con nodos de inyección y retiro en la misma área de control, y autorizar las asignaciones de compra de DFPP, únicamente en aquellos casos en que se cumpla con lo siguiente: a) Sus nodos de inyección y de retiro pertenezcan a países diferentes y b) Al momento de publicar la información indicada en el numeral 3.2.6 del respectivo Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos de Transmisión, establecido en el Anexo A de la Resolución CRIE-07-2017, cuenten con un historial de transacciones regionales...”.

II

Que el 06 de octubre de 2017, Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL) presentó recurso de reposición en contra del acuerdo referido en el resultando anterior.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y dentro de sus facultades se encuentra, según el artículo 23 de dicho Tratado: “o) Conocer mediante recurso de Reposición, las impugnaciones a sus resoluciones.”

II

Que establece el numeral 1.9.1 del Libro IV del Reglamento al Mercado Eléctrico Regional –RMER-, lo siguiente: “Actos impugnables. Los agentes del Mercado Eléctrico Regional –MER-, OS/OMS, el EOR o los Organismos Reguladores Nacionales podrán impugnar y solicitar la

revocación de las resoluciones de la CRIE que tengan carácter particular o general, (...)" (el subrayado el propio).

III

Que de conformidad con lo establecido en el referido artículo 23 del Tratado Marco y el numeral 1.9.1 de Libro IV del RMER, normativa regional vigente, los únicos actos impugnables de la CRIE son sus resoluciones, no así sus acuerdos. En razón de lo anterior, siendo que el recurso se ha interpuesto en contra de un acuerdo de esta Junta de Comisionados, el mismo resulta improcedente.

IV

Que en sesión Presencial número 119, llevada a cabo el día 28 de octubre de 2017, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el recurso interpuesto por ETESAL, acordó declararlo no ha lugar por improcedente y dictar la presente resolución.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS

Con fundamento en lo establecido en el del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

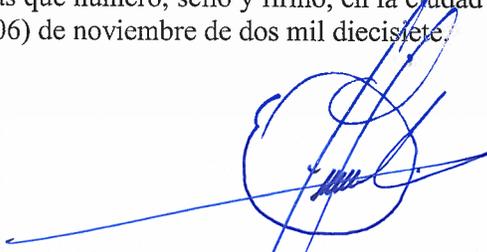
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO HA LUGAR por improcedente el recurso interpuesto por la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. en contra del Acuerdo tomado por la Junta de Comisionados de la CRIE durante la Sesión Presencial de Junta de Comisionados de CRIE número 117 celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 31 de agosto y 01 de septiembre de 2017, relacionado a la suspensión de asignaciones de DFPP dentro de una misma área de control.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la CRIE.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE."

Quedando contenida la presente certificación en dos hojas (02) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día lunes seis (06) de noviembre de dos mil diecisiete.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo